28 de septiembre de 2022

INFORME SOBRE DEROGATORIAS Y REFORMAS REALIZADAS DURANTE SESIÓN PLENARIA No. 74 EN RELACIÓN A LOS COMBUSTIBLES Y GAS PROPANO.

Durante La Sesión Plenaria No. 74 se aprobaron con dispensa de trámites 4 Decretos Legislativos por iniciativa del ministro de Hacienda, los cuales se detallan a continuación:

1. **DEROGATORIA DEL RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DEL CARGO RELATIVO A LA CUENTA ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO (FEFE).**

* Se Deroga el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, contenido en el Decreto Legislativo No. 491, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, cuyos efectos cesarían el 20 de octubre de 2022, a consecuencia, según se detalla en el Decreto, que los precios en el mercado internacional de los hidrocarburos han mostrado un comportamiento hacia la baja, llegando a niveles cercanos a los existentes previos a las circunstancias que habían motivado la emisión del Presente Régimen.
* El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Puntos a Considerar:

* Que con el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico se suspendía la aplicación del cargo de dieciséis centavos de dólar de los estados unidos de américa (us$0.16), equivalentes a un colón tres mil novecientas veintiuna diezmilésimas de colón (¢1.3921), que se carga por cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que facture cualquier persona autorizada por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los referidos productos, el cual, al derogarse, volverá a ser tomado en cuenta dicho cargo.
* Los precios fijados a los combustibles incluirán los valores del FEFE.
* Que las personas autorizadas por el Ministerio de Economía para la importación y comercialización de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes deberán continuar presentando el informe detallado de lo facturado y de los derechos recaudados en el mes próximo anterior conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto-Ley No. 762, cuya falta de presentación constituye una infracción.

1. **DEROGATORIA DEL RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE TIPO COLECTIVO Y MASIVO (COTRANS).**

* Se deroga el ”Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo”, contenido en el Decreto Legislativo No. 490, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, cuyos efectos cesarían el 20 de octubre de 2022, a consecuencia, según el texto del Decreto, que los precios en el mercado internacional de los hidrocarburos han mostrado un comportamiento hacia la baja, llegando a niveles cercanos a los existentes previos a las circunstancias que habían motivado la emisión del Presente Régimen.

Puntos a Considerar:

* Que mediante el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo se suspendía de manera transitoria, la aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo de diez centavos de dólar de los estados unidos de américa por galón ($0.10 por galón), que actualmente se cobra por cada galón de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial que vendan o transfieran los importadores o refinadores o en su caso, al momento de la importación cuando dichos carburantes sean para consumo propio.
* Ante ello, los precios fijados a los combustibles incluirán los valores del COTRANS.

1. **REFORMA A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LOS COMBUSTIBLES**

* Se reforma la ”Ley Especial Transitoria para Fijar los Precios Máximos de los Combustibles, contenido en el Decreto Legislativo No. 492, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año.
* Se añade en su Art. 2 un tercer inciso, el cual se cita de la siguiente manera *“Los precios fijados en este artículo, incluyen los valores en concepto de Cargo relativo a la Cuenta Especial para la Estabilización y fomento Económico y Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo, Contribución de Conservación Vial, Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios y cualquier otro tributo que resulte aplicable, debiendo ser liquidados y pagados conforme sus correspondientes leyes; lo anterior, sin perjuicio del subsidio establecido en el artículo 4 de la presente ley”*

Puntos a Considerar

* Los efectos de la presente ley finalizarán el día 20 de octubre del presente año, pues la reforma impulsada únicamente contenía la incorporación de un inciso al art. 2, no al art. 10 que establece su vigencia.
* Se mantienen los precios máximos establecidos de venta por galón en las estaciones de autoservicio, siendo estos de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Precios máximos de venta P/G** | **Gasolina Superior** | **Gasolina Regular** | **Diésel bajo en azufre** |
| **Zona Central** | $ 4.25 | $ 4.11 | $ 4.14 |
| **Zona Occidental** | $ 4.26 | $ 4.12 | $ 4.14 |
| **Zona Oriental** | $ 4.30 | $ 4.15 | $ 4.14 |

* Los precios máximos fijados a los combustibles incluirán los valores del FEFE, del COTRANS, el Impuesto del Valor Agregado (IVA) y el del impuesto del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y cualquier otro tributo que resulte aplicable, ello en base al inc. 3 agregado al art 2.
* Los precios establecidos en la presente ley no resultan aplicables al denominado “Servicio Completo” que prestan las estaciones de servicio o gasolineras.
* Las importadoras de combustible estarán obligadas a trasladar en el precio de venta a los distribuidores mayoristas, clientes industriales y a las estaciones de servicio o gasolineras, la reducción del valor correspondiente al subsidio. Así mismo, los distribuidores mayoristas deberán trasladar a sus clientes la reducción referida.
* El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

1. **PRÓRROGA DE LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO.**

* Se prorrogan los efectos de la “Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.”, contenido en el Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Puntos a consideración:

* Se prorrogan los efectos de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo hasta el 31 de diciembre de 2022.
* El precio máximo de venta al público del cilindro de 10 libras será de US$4.61, el cilindro de 20 libras será de US$8.98, el precio del cilindro de 25 libras será de US$11.13 y el precio del cilindro de 35 libras será de US$15.50.
* Los precios establecidos para consumidor final ya con el subsidio aplicado permanecerán a $7.46 por el de 35 libras, $3.09 por el cilindro de 25 libras, $0.94 centavos por el de 20 y $0.00 centavos por el cilindro de 10 libras.
* El monto del subsidio al GLP que otorga el Gobierno de El Salvador es de US$8.04.
* Se podría pagar un monto menor de acuerdo a los niveles de mercado, pero no pagarán un monto mayor.
* Aunque los distribuidores adquieran el gas más barato a sus proveedores, el consumidor o usuario final deberá seguir pagando la misma cantidad por su tambo de gas.
* El costo del impuesto a la gasolina, suspendido desde marzo, se retomará y estará incluido en el precio actual al consumidor final.
* El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 29 de septiembre de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **35 libras** | **25 libras** | **20 libras** | **10 libras** |
| **Precio de venta al consumidor final –septiembre 2022** | $19.45 | $13.95 | $11.23 | $5.75 |
| **Precio de venta con subsidio – septiembre 2022** | $ 7.46 | $3.09 | $0.94 | $0.00 |

Conclusiones:

* La prórroga de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo establece que los precios máximos fijados serán aplicables hasta el 31 de diciembre del presente año, beneficiándose así todas aquellas personas naturales o jurídicas que hagan uso de este, ya sea para su producción o comercialización.
* El monto del subsidio al GLP que otorga el Gobierno de El Salvador es de US$8.04.
* Que con la reforma a la Ley Especial Transitoria para Fijar los Precios Máximos de los Combustibles se establece un precio de venta máximo por galón hacia el consumidor, el cual no podrá aumentar el proveedor pese a las circunstancias del mercado mundial, estando ya incorporado en este los valores del FEFE, del COTRANS, el Impuesto del Valor Agregado (IVA) y el del impuesto del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y cualquier otro tributo que resulte aplicable, ello en base al inc. 3 agregado al art. 2, favoreciéndose con ello las empresas al no tener que incrementar recursos en las áreas de transporte o cualquier otra que haga necesario el uso del presente elemento para llevar a cabo su actividad mercantil.
* Que la presente reforma a la Ley Especial Transitoria para Fijar los Precios Máximos de los Combustibles tendrá efectos hasta el día 20 de octubre, por lo que posterior a ello podría incrementar el costo de sus operaciones, sin embargo, la Asamblea Legislativa y el MINEC han previsto que los precios del mercado mundial ultimamente han tendido a una baja.
* La prórroga de las presentes leyes permite atenuar el impacto externo ante las alzas en el precio del gas licuado y del combustible, evitando con ello la disminución en las ganancias de las empresas.
* La fijación de los precios máximos beneficia a todas aquellas empresas que hacen uso masivo y continuo de combustible, así como a aquellas que poseen dentro de sus instalaciones tanques de servicio privado y estaciones de servicio, independientemente de la capacidad de cada uno de sus tanques, pues la medida se aplica tanto a las personas naturales como a los comerciantes, cuyo subsidio siempre será otorgado por el agente distribuidor del producto.